A-400 pp — A. D. 5730/4

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.039

Contra Domingo Pacheco Martinez

de Luceni

Juez Instructor designado D. .....

que actuará en el Juzgado de Borja

Fecha de Incoación 13-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 11-1-39

1

GOBIERNO DE ARAGON

Num: 5039. = Domingo Pacheco Martinez, de Lucena.

Ejecución.

Responsabilidad decretada ——————— 400 pts.

Abonada en su totalidad.

Tasadas y abonadas costas.

Testimonio reynardo 400 pts. - 28 mrs. 39-

Archivo definitivo.

———•———

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Domingo Pacheco Martínez ..... vecino de Luceni ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Domingo Pacheco Martínez ..... vecino de Luceni ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Borja ..... Juez de Instrucción de ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, ~~remitiéndole~~ .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita .....; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Expediente n.º 5039

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 13 de actual participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Dionisio Pa. Greco Martinez vecino Fuentes como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 18 de Junio de 1937

II Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Viernes, 24 junio 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 144

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demas que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

...cuidando que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los **números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficacísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiende el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937 - 38, defendiendo el valor del producto en todos sus estados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfa-

GOBIERNO DE ARAGON

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1.000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enfarde permita decidir rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contraventor, y los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

GOBIERNO DE ARAGON

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparcirá por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denonado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperecedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

1.ª Caballero Collar.
2.ª Caballero Gran Cruz.
3.ª Comendador de número.
4.ª Comendador, y
5.ª Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.168.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de existencias que tengan en almacén.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que les tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre éstos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con toda severidad.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

* * *

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugiados, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos donde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no sólo se consigue en los frentes de combate, sino laborando en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que se encuentren en las condiciones antes citadas que deben proceder con toda urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo), en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

GOBIERNO DE ARAGON

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consiguiente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almochuel da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Pesetas
Ateca	42'80
Borja	43'20
Calatayud	42'70
Cariñena	43'75
Daroca	43'05
Ejea de los Caballeros	43'65
Tarazona	42'80
Zaragoza	43'15

Procedente de Bilbao	
Ateca	42
Borja	41'35
Calatayud	41'95
Cariñena	42'05
Daroca	42'30
Ejea de los Caballeros	41'95
Tarazona	41'20
Zaragoza	41'55

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán vayan acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirar las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han cedido, advirtiendo que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Trinfal.— El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran producirse por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes gremios y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden-circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Trasportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realizada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal objeto les presentaren los comerciantes afectados, así como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden-circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación; uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público, y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

GOBIERNO DE ARAGON

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almacenistas o detallistas en la misma plaza u otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenista habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consigne en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento íntegro, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42, 1.º), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surgiera en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desaparición del intermediario, al objeto de que por ningún concepto pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjere dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en origen de tal clase de mercancía deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que regía en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

***

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: "Ilmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que confirma otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estaño, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía rigiendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que resulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones conserveras o transformadoras, etc.) y almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15'40 y de 17'10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 1'40 pesetas.
Total, 15'40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15'40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 1'71 pesetas.
Total, 17'11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura".

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chiprana, sobre arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 256 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

GOBIERNO DE ARAGON

ministrativo Provincial, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Líbrese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución».

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.

Zaragoza, 13 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinseque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).
Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinseque. (Expte. 5.051).
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinseque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julián Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Ildefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Porpecha», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimum al año, se anuncia al público por término de veinte días para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.ª y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.

Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., domiciliado en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, se compromete a tomar en subasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a subasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estipuladas, y ofreciendo un aumento de....., pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 *y* 388 *de la ley de Enjuiciamiento criminal,* 664 *de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a) *Garras,* de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1938 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósitario municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguilá Comagrán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un paragüero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadritos pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesilla de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una percha de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boa, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesilla de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesilla con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzoncillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesilla de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillas, una papelera, un abrigo y una percha de madera con cinco ganchos	35
Dos banquillos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos varios, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tenedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillas de madera, un gramófono viejo con pie de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, unas vinagreras, un cesto para pan, cinco servilletas, diez botes y dieciocho frascos vacíos, una tinaja de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de madera y un espejo pequeño	5
Una maquinita de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

GOBIERNO DE ARAGON

	Pesetas.
colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saquete con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retal blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de cotón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos cortinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos	100
Suma, s. e	1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato; advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfato amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

Distribuído en Santander:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44'65
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Caminreal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Hijar	44'55

Distribuído en Bilbao:	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Caminreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Hijar	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente n.º 5039

4

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exijirse a Domingo Pacheco Martinez vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que ha recaido declara V.E. el presente con el expediente original y tramo de relato bien que a V.E. le en el Borja 16 de octubre de 1938 - III Años Triunfales

El Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - BORJA - JUZGADO

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Responsabilidades Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza 24 Noviembre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias de la pieza de embargo ---- al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

5039.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1938

Número 573

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto nº 108, a DOMINGO PACHECO MARTINEZ

PUEBLO Luceni

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.848.150

Juzgado de ..... de Borja

Apelación de juicio verbal .....

Número..... Año 193.....

Pueblo de que procede .....

Objeto del juicio.....

Apelante .....

.....

Apelado.....

.....

Emplazamiento el dia.....*de*.....*de 193*..... *que termina el dia*.....

de.....*de 193*.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

GOBIERNO DE ARAGON

570

5

Desaparecido.Opuesto al nuevo régimen.

Tiene casa que vale unas 7.000 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Domingo Pacheco Martínez de Luconi, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5039

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.

Sr. D. ..... Juez de instrucción de Huesca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Casas. Borja a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.
Por recibida la precedente orden, acuse recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley del Gobierno del Estado de Lo de Enero de 1937 y Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Comandante de Puesto de la Guardia civil de Luceni al objeto de averiguar si el inculpado se encuentra en este partido o en territorio liberdado para ser oido en este expediente; y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expedientado en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando asi mismo el Numero de familiares que se hallen a su cuidado y parentesco que les une con el expedientado, sobre cuyos estremos informara el Presidente dela Comision Gestoradel Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Luceni, , recibiendose ademas declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad a fin de de acreditar la actividad politica y social del inculpado antes y despues de producirse el movimiento nacional, librandose para todo ello los correspondientes despachos.
Proveido y firma don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, juez de instruccion de Tarazona con prorroga de la jurisdiccion al de Borja de que yo el Secretario Judicial doy fe.
E.

Mt.55-60-63 - 5'75 pts

Diligencia/ Cumplido doy fe.

Mt.69-0'50

GOBIERNO DE ARAGON

6

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE BORJA Y SU PARTIDO.

Al Juez Municipal de Lucena atentamente saludo y partícipo: que en este Juzgado se instruye expediente con el número 573 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Domingo Pacheco Monteiro vecino de Lucena como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirijir a V. el presente por el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero y en el mío le ruego que recibido el presente se sirva aceptarlo y disponga su cumplimiento y devolución obligando a lo propuesto cuando los suyos tiene.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comisión Gestora, Juez y Fiscal municipal de Lucena se informe por separado sobre si dicho Sr.

1.ª Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirijente o propagandista.

2.ª Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.ª Si ha sido directívo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.ª Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.

5.ª Si por actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional.

6.ª Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

~~Dado en Borja a de de 193~~

~~1º Año Triunfal~~

7ª Que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia e impracialidad de esa locali-

GOBIERNO DE ARAGON

dad para que manifiesten cual ha sido la actividad politica y social del inculpado antes y despues de producirse el movimien to nacional.
Dios guarde a V. ms as.
Borja a 18 de Junio de 1938.-11 Año Triunfal

Entrada 79.
28-6-1938.

Pro

Sr. Juez municipal de Borja

videncia.— Cúmplase como se ordena; y á para la información testifical, se designa como testigos de reconocida solvencia y probidad a los vecinos D. Angel Arnuisén Cuartero, D. Angel Quinceno Santos y D. Ricardo Echevarne González, a los que se les citará de comparecencia para tomarles la declaración ordenada.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Lecuar, en Luesia, a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho; segundo año triunfal, de que certifico.

El Juez municipal, D. S. O.
Emilio Laguna

El Secretario,
Antonio Caballero

Diligencia: En la propia fecha de la providencia anterior se interesa de los Srés. Alcalde y Fiscal municipal el informe por separado que cada uno ha de emitir, de que certifico.

El Secretario,
Antonio Caballero

Informe.— El Juez Municipal, que suscribe, con vista de la Orden precedente del Juzgado

de Instrucción tiene el honor de informar:

1º. Que no ejerció cargo político o administrativo al Servicio del Frente Popular, pero tuvo destacada intervención como dirigente y propagandista.

2º. Que contribuyó con sus predicaciones a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular

3º. Que no fué directivo de ninguna Asociación encuadrada en la referida organización política

4º. Que al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció del pueblo y se dice ser muerto por las fuerzas nacionales.

5º. Que su actuación fué definida y meditada, laborando de modo inconcuso para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º. Que su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, le señala como autor material de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de su resistencia opuesta al Movimiento Nacional; y

7º. Que tiene esposa, según se dice, llamada Elvira García, con una hija llamada Luisa Vara, de veintitrés años, soltera.

Lucena, 2 de Julio de 1938.
II Año Triunfal

El Juez Municipal,

Emilio Laguna

JUZGADO MUNICIPAL - LUCENA

FISCALIA MUNICIPAL LUCENA

8.

Informe.—El Fiscal municipal que suscribe, evacuando el informe que se interesa de Domingo Pacheco Martínez, para declarar la responsabilidad civil que deba exigírsele como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de hacer constar:

1º, Que no ejerció cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, pero tuvo destacada intervención como dirigente y propagandista.

2º, Que contribuyó con sus predicaciones a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3º, Que no fué directivo de ninguna asociación encuadrada en la referida organización política.

4º, Que al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció del pueblo y se dice ser muerto por las fuerzas nacionales.

5º, Que su actuación fué definida y meditada, laborando de modo inconcuso para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º, Que su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, le señala como autor material de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los parti-

GOBIERNO DE ARAGON

culares con motivo de su residencia
opuesta al Movimiento Nacional; y
4º. Que dicha esposa, según se dice,
llamada Elvira García, con una hija
llamada Luisa Vara, de veintitrés a-
ños de edad, soltera.

Lucena, 2 de julio de 1938. Año triunfal



El fiscal Municipal,
Jacinto Jané

9 5

ALCALDIA DE LUCENI

¡VIVA ESPAÑA!

Ayuntamiento de Luceni
SALIDA N.º 526.
Día 2 de Julio 1938.

Informe.- El Teniente Alcalde, que suscribe, en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, emitiendo el informe que se interesa sobre Domingo Pacheco Martínez, vecino que fué de esta localidad, por el Juzgado, tiene el honor de hacer constar:

1º. Que no ejerció cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, pero tuvo destacada intervención como dirigente y propagandista

2º. Que contribuyó con sus predicaciones a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3º. Que no fué directivo de ninguna asociación encuadrada en la referida organización política

4º. Que al iniciarse el Movimiento Nacional desapareció del pueblo y se dice ser muerto por las fuerzas marxistas.

5º. Que su actuación fué definida y meditada, laborando de modo inconcuso para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6º. Que su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, le señala como autor material de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por

GOBIERNO DE ARAGON

los particulares con motivo de su resistencia opuesta al Movimiento Nacional; y

7º. Que tiene esposa, según se dice, llamada Elvira García, con una hija, llamada Luisa Sara, de veintitrés años de edad, soltera.

Lucena, 2 de julio de 1938
II año triunfal

El Teniente Alcalde,

Carmelo Santos

Sr. Juez Municipal de Lucena

6

10

Información testifical.— En Loscos, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr. Juez municipal, y de mí, el Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse D. Angel Arnuisen Cuartero, ser mayor de edad, casado, jubilado, vecino de este pueblo, el que, previo juramento prestado en legal forma e interrogado acerca de cual ha sido la actividad política y social del inculpado Domingo Pacheco Martínez, antes y después de producirse el Movimiento Nacional, dijo:

Que la actuación política y social del inculpado Domingo Pacheco Martínez, antes de producirse el Movimiento Nacional había sido afecta completamente al frente Popular, por estar afiliado a la Unión General de Trabajadores, en la que había hecho toda cuanta propaganda disolvente le había podido.

Que después del Movimiento carece de antecedentes del inculpado, pero al iniciarse éste, desapareció del pueblo y se dice fué muerto por las fuerzas nacionales.

Que lo declarado es verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal, El declarante,

Emilio Laguna

El Secretario,
Antonio Caballero

JUZGADO MUNICIPAL - LOSCOS

Segundo testigo Angel Gimeno Santos

Seguidamente del anterior y ante los mismos señores, compareció el testigo del margen, que así dijo llamarse, ser mayor de edad, casado, industrial y vecino de este pueblo, el que previo juramento prestado en legal forma e interrogado acerca de cual ha sido la actividad política y social del inculpado Domingo Pacheco Martínez, antes y después de producirse el Movimiento Nacional, dijo:

Que como afecto y afiliado a la Unión General de Trabajadores, antes de iniciarse el Movimiento Nacional, su actuación política había sido completamente favorable al Frente Popular, y después del Movimiento no lo sabe porque al iniciarse éste desapareció del pueblo y se dice que fué muerto por las fuerzas nacionales.

Que lo declarado es la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal, Emilio Lagunas

El declarante, Angel Gimeno

El Secretario, Antonio Caballero

JUZGADO MUNICIPAL - LUCENI

Tercer testigo: Ricardo Echevarne González

A continuación de los anteriores y ante los mismos señores compareció el testigo del margen que así dijo llamarse, ser mayor de edad, casado, empleado y vecino de Lucena, el que, previo juramento prestado en legal forma e interrogado acerca de cual ha

sido la actividad política y social del inculpado Domingo Pacheco Martínez, antes y después de producirse el Movimiento Nacional, dijo:

Que pertenecía a la Unión General de Trabajadores antes de iniciarse el Movimiento Nacional, y que su actuación política y social fué favorable para el Frente Popular; y que después del Movimiento, lo ignora, pero al iniciarse éste, desapareció del pueblo y se dice que fué muerto por las fuerzas nacionales.

Que lo declarado es la verdad, y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Lagunas

El declarante,

El Secretario,
Antonio Caballero

Remisión.— Líbrese remitidas estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido, en esta fecha, por correo, de que certifico.

Lucena, 4 de Julio de 1938
Año de la Victoria

El Secretario,
Antonio Caballero

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. Sánchez Borja a nueve de Julio de mil novecientos treinta
y Dos.- Siendo el Triunfal.

A anterior orden al de enterado lo su razón y de conformi
dad con el artículo 4 de la Orden de la Junta Técnica del Estado
de 29 de Marzo de 1937 citese al inculpado por medio de edictos
que se insertaran en los periodicos oficiales.
Proveido por el Sr. Juez ejerciendo y firma doy fe.

Sánchez

Nt. 55-1'25
62 1'50
17 2

Diligencia: cumplido doy fe.

69-0'50

GOBIERNO DE ARAGON

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE LUCENI

12

Informe

Expediente nº 573 contra Domingo Pacheco Martinez

En cumplimiento de cuanto se ordena, en su escrito de fecha 18 del parado Junio y con rejección a las circulares publicadas en el (B.O. de la provincia de fecha 12 Febrero 1937), tengo el honor de informar a las respetable autoridad de V.S. que el individuo, al cual se le tramita el expediente señalado al margen.

A-) No ejercio cargo político ni administrativo.

B-) Si contribuyo con su propaganda, a inculcar a sus vecinos las ideas políticas de la U.G.T.

C-) No fué directivo.

D-) Se halla desaparecido ignorando el que suscribe

las causas de su desaparición, toda vez que no han dado resultado, las pesquisas para averiguar su situación.

E-) Colaboró alzándose en armas contra nuestro glorioso Movimiento Nacional.

Familiares y estado del informado, mujer.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lucena 18 de Julio 1938

III Año Triunfal

El Comandante puesto

Fdo. Fuerzas de Instrucción del partido

(Borja)

13

Providencia juez
El Sr. Sánchez

Borja a diez y nueve de septiembre
mil novecientos treinta y ocho.

Vistos estos Municipal
El anterior oficio de la Guardia Civil al expediente de su razón
Proveído por el Sr. Juez de Paz

El Secretario

Sánchez

Arts. 55-1'25

fi enriquecido, bruplido doy fe

El Secretario

Arts. 69-0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Miércoles, 20 julio 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 165

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros Civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras «nacido en.....el día.....de.....», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento, y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro Civil se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.--Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 10, de fecha 10 de julio de 1938)

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar, en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia públicas, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve: Es una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos; es la otra la difamación de las personas, ya sean Autoridades o par-

GOBIERNO DE ARAGON

ticulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaban la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Trinnfal.—Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias; señor Gobernador general civil de las plazas de soberanía; señores...

(Del *Boletín Oficial del del Estado* núm. 11, de fecha 11 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 3.643.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de junio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'56
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'65
Idem de petróleo	0'90
Iden de vino	0'70
Kilogramo de carne	4'65
Idem de carbón	0'35
Idem de leña	0'08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 3.647.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se pone en conocimiento del público en general que, para evitar posibles abusos, a partir del próximo día 17 del mes en curso se señala el precio de 2 pesetas 25 céntimos como importe de seis fotografías con cliché sin retocar, tipo carnet, y el de 1 peseta 75 céntimos para las obtenidas en Photomaton, con la obligación de que las dimensiones de las mismas sean de 25 a 30 milímetros desde el mentón a la frente.

Deberá entenderse que todo profesional viene obligado a realizar esta clase de trabajo ínterin disponga de material, si bien se previene que no se admitirán pretextos que puedan interpretarse como resistencia a esta orden.

No estarán incursos en lo anterior aquellas fotografías que no sean utilizables para carnet.

Toda infracción a lo dispuesto será severamente castigada.

Zaragoza, 16 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.516.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Caballero Ledesma, vecino de Torrelapaja. (Expte. 5.195).

Castor García Murcia, vecino de id. (Expte. 5.196).

Aurelio Gotor Salinas, vecino de id. (Expte. 5.197).

Agustín Guimerá Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.198).

Florencio Ibáñez Gil, vecino de id. (Expte. 5.199).

Teodoro Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.200).

Bonifacio Ibáñez Villares, vecino de id. (Expte. 5.201).

Silverio Llorente Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.202).

Crescencio Marín Marín, vecino de id. (Expte. 5.203).

Sebastián Marín Miguel, vecino de id. (Expte. 5.204).

Francisco Petreñas Lamata, vecino de id. (Expte. 5.205).

José Sancho Soria, vecino de id. (Expte. 5.206).

Pedro Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.207).

Salvador Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.208).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.548.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Aguaviva Bueno, vecino de Villalengua. (Expte. 5.209).

Manuel Alda Sabirón, vecino de id. (Expte. 5.210).

Augusto Asensio Serrano, vecino de id. (Expte. 5.211.

Félix Ereza Vicente, vecino de id. (Expte. 5.212).

Daniel Lapeña Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.213).

Jorge Lozano Acón, vecino de id. (Expte. 5.214).

Manuel Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 5.215).

Felipe Marco Vela, vecino de id. (Expte. 5.216).

José Monge García, vecino de id. (Expte. 5.217).

Vidal Muñoz Blasco, vecino de id. (Expte. 5.218).

Bernardino Perales de Castro, vecino de id. (Expte. 5.219).

Victoriano Ramos Rodrigo, vecino de id. (Expte. 5.220).

Manuel Villares Serrano, vecino de id. (Expte. 5.221).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.578.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Moreno Guerrero, vecino de Cariñena. (Expte. 401).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.603.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Rodrigo Gimeno, vecina de Lucena de Jalón. (Expte. 1.661).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.604.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ponciano Gariburo Solanas, vecino del barrio de Marracos (Piedratajada). (Expte. 5.222).

Mateo Latorre y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.223).

Cesáreo Ubieto, vecino de id. (Expte. 5.224).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Angoy Laplaza y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa. (Expte. 5.225).

Segundo Arjol Gracia, vecino de id. (Expte. 5.226).

Cristóbal Arjol Navarro, vecino de id. (Expte. 5.227).

Sebastián Arrieta Gracia, vecino de id. (Expte. 5.228).

Bartolomé Gracia Bernard y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.229).

Romualdo Laplaza Bernad, vecino de id. (Expte. 5.230).

Aureliano Murillo Bernad, vecino de id. (Expte. 5.231).

Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.232).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Leandro Lafuente Gállego, vecino de Fabara. (Expte. 5.233).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LUMPIAQUE Núm. 3.624.

Durante los días 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce y de quince a las veinte, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual ejercicio.

Lumpiaque, 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

GOBIERNO DE ARAGON

MALUENDA Núm. 3.634.

Durante los días 26 y 27 del actual, de cuatro a siete de la tarde y de nueve a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Consistorial en primer período voluntario el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, así como el de Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los terratenientes hacendados forasteros que figuran en el reparto general de utilidades.

En segundo período voluntario se cobrará los días 4 y 5 de agosto próximo, en el mismo local y horas expresadas para el primero.

Maluenda, 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 3.623.

Por delegación de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en nueva subasta pública los bienes que les fueron incautados a la Sociedad de la U. G. T. de esta villa, los cuales se relacionan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 192 del día 16 de agosto de 1937.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la tercera parte de las cantidades que sirvieron para la primera que se indican en el BOLETÍN OFICIAL que antes queda dicho.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de agosto próximo, a las once horas, y para tomar parte en ella los licitadores depositarán en la mesa presidencial el 10 por 100 de la tasación, acompañando la cédula personal.

Los bienes de referencia se hallan depositados en poder del vecino de esta localidad D. Dionisio Jaria Comas.

Salvatierra de Esca, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.574.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 129-1938, sobre muerte de una joven encontrada en aguas del Canal Imperial, compuertas de la fábrica de electricidad sita en el barrio de Casablanca, el día 9 del actual, a las catorce y quince horas y cuyas señas son: de unos 18 a 20 años, estatura regular, morena, pelo negro rizado, vistiendo traje blanco ribeteado de hilo encarnado por la pechera, interiores blancos, delantal de peto blanco, medias grises y zapatillas blancas de verano, llevando reloj pulsera de metal chapeado en la muñeca izquierda y sortija lanceta oro en el dedo corazón de la mano derecha, cuyo cadáver hasta la fecha no ha sido identificado, se cita a los padres o familiares más próximos de la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la ley Procesal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.600.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Mariano Buil Rabadán, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 13 de agosto próximo, a las once, los bienes siguientes:

1. Campo, en Alfajarín, partida de la «Rinconilla», de 4 hanegas de cabida; linda: al N., herederos de José María Mur; S., camino; E., con Antonio Ibarz, y Oeste, con Felisa Salvador. Valorado en mil pesetas.

2. Campo, en Alfajarín, partida de «Acerollera» de 3 hanegas de cabida; linda: al N., con otro de Antonio Lafuente; S. y E., con camino, y O., con Pascua Martín. Valorado en setecientas cincuenta pesetas.

3. Campo, en iguales término y partida, de una hanega de cabida; linda: al N., con Plácido Aranda Serrano; S. y E., con camino, y O., herederos de José María Mur. Valorado en cien pesetas.

4. Otro en igual término, partida de la «Plana», de 2 hanegas de cabida; linda: por N., con rasa; S., con prado; E., Felisa Salvador, y O., Mariano Julián. Valorado en sesenta pesetas.

5. Otro campo, en el propio término, partida de la «Almedrera», de una hanega de cabida; linda: por Norte, con riego; S., con camino; E., con Plácido Aranda, y O., Gregorio Costa. Valorado en doscientas cincuenta pesetas.

6. Otro campo en el propio término, partida de «Tierras Nuevas», de 4 hanegas; linda: por N., con Luis Mozota; E., S. y O., con prado comunal. Valorado en cuatrocientas pesetas.

7. Era y pajar en Alfajarín, partida de «Eras Bajas»; linda: por N., con Miguel Serena; S., Bernardino Peralta, y E. y O., con camino. Valorado en setecientas pesetas.

Un mulo de 8 años, pelo castaño. Tasado en mil pesetas.

Una mula de unos 20 años, pelo negro, de alzada regular. Tasada en cien pesetas.

Un carro de a par, en buen uso. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los semovientes y carro se hallan en poder del depositario judicial Antonio Ibarz, vecino de Alfajarín; que de los inmuebles no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si existieren, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

GOBIERNO DE ARAGON

con el número 572 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente López Alfaro, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 575 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Penas Subirón, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 570 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Nicolás Gracia Paesa, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 573, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirge a Domingo Pacheco Martínez, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estad de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 578, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Coscolla Carcas, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

GOBIERNO DE ARAGON

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 576, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Benedí Bartos, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunto del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 580, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Pelegay Villoque, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 577, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Caverni Bazán, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago seber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de junio último, número 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 412, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Eugenio Anciso Ondiviela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 419, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Miguel Aznar Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subas-

GOBIERNO DE ARAGON

ta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 422 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Gonzalo Gómez Anciso, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 424 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. sesor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Zacarías Pérez Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 426 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuendejalón Basilisa Aznar Romanos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera. los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 18 de junio último, núm. 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 403 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Aznar Casanova, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de junio último, núm. 137, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y media, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 407 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Angel Aznar Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de junio último, núm. 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.613.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente que en este Juzgado se sigue con el número 518 para hacer efectiva la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a Honorio Lardiez González, como

GOBIERNO DE ARAGON

consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

Un campo en término municipal de Mallén, partida de «Negueruela», de 6 hanegas de tierra, que linda: al Norte, con Isabel de Navas; al Sur, con Camino Viejo de Fréscano; al Este, con Juan Pardo Charles, y al Oeste, con Miguel Lardiez: Tasado en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de «Pontarrón», de 6 hanegas de tierra, que limita: al Norte, con Ramón Agóiz; al Sur, con Gregorio Gascón; al Este, con riego, y al Oeste, con Ramón Agóiz: Tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de «Calzada», de un cahiz y 3 almudes de tierra, que limita: al Norte, con Julián Guallart; al Sur, con Isabel de Navas; al Este, con riego, y al Oeste, con camino: Tasado en 1.200 pesetas.

Sitos en término de Mallén.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de agosto próximo y hora de las diez.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos aquellos a los que les conviniere, en unión de la certificación de cargas.

6.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.637.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RECLUTAMIENTO. - Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El General Jefe de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª, Reclutamiento, núm. 4, del 13 actual, interesa se dé la mayor publicidad posible a la Orden del 11 del actual (BOLETÍN OFICIAL núm. 12) en la que se dispone la concentración en las Cajas de Reclutamiento, entre los días 18 al 28 de los corrientes, de los reclutas declarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, por lo que me permito rogar a V. E. tenga a bien cursar a las Alcaldías de la provincia noticia del expresado llamamiento a filas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.606.—La Zoma

Padrón de edificios y solares.

3.606.—La Zoma

Presupuesto ordinario.

3.495.—Caminreal
3.496.—Bordón
3.503.—La Ginebrosa
3.530.—Ariño
3.550.—Albalate del Arzobispo
3.551.—Frías de Albarracín
3.593.—Castelserás
3.594.—Aguaviva
3.596.—Más de las Matas
3.600.—La Zoma

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.553.—Dos Torres de Mercader
3.559.—Villahermosa del Campo
3.611.—Los Olmos

Padrón de edificios y solares.

3.609.—Fuentespalda

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

3.530.—Ariño
3.595.—Más de las Matas

Expedientes de suplementos de créditos.

3.533.—Monreal del Campo

Cuentas municipales.

3.534.—Torrijo del Campo

Cuentas de caudales.

3.536.—Bueña

Expedientes de transferencias de crédito

3.537.—Gea de Albarracín

IMP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

José Mª San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo ~~anterior~~mente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Pto videnciafiat
El Secretario

Borja a veintinueve de julio
de mil novecientos treinta y

cinco. Lo que certifico para
el antes mencionado Boletín oficial de
expedido de mi orden
Proveído por el Sr. Juez de 1ª Instancia y Instrucción

El Secretario

Ant. 55-1'25

Dieciseis de septiembre de

Ant 69-0'50

~~13~~

16

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirijió a este juzgado oficio fecha 13 de Junio último nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Domingo Pacheco Martinez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado contribuyó con su actuación y propaganda a imbuir entre sus convecinos las ideas politicas de la U.G.T. y colaboró alzandose en armas contra el Glorioso Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Domingo Pacheco Martinez, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraidas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Art. 46 - 1pt

Art 69 - 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia juez / El Secretario

Borja a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos estos Autos

Resultando: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Ministerio de Justicia en veinticuatro de octubre último se prescinde del trámite de citación de edictos citando al ninguneado en el Boletín Oficial y vista el expediente acuerdo proveído por el Juez firma

M [illegible]

— anuncio
Art. 55 - 925

Ni empleo / Completa 914.

— Luben
Art. 69 - 950

GOBIERNO DE ARAGON

17 15

Providencia Juez

Borja a dieciseis de Noviembre de mil novecientos

Sr. Guerrero treinta y ocho.- Tercer año triunfal.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

Art 55 - 1'25

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 1o de Enero de 1937.

En dieciocho de Junio de 1938, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administratívamente la responsabílidad civil que debiera exijirse a Domingo Pacheco Martinez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Luceni, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntumiento, Juez y Fiscal municipal de Luceni, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho termino sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado contribuyó con su actuación y propaganda a imbuir entre sus convecinos las ideas politicas de la U.G.T. y colaboró alzamdose en armas contra el Glorioso Movimiento Nacional

en vista de lo cual se dicto auto en veintidos de Julio ultimo por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado un familiares

En Borja, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho
III Año Triunfal.

Art 87 — 2'50
60 0'75
69 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente n.º 5039

18

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exijirse a Domingo Pacheco Martinez, vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que se ha acordado elevar a V.E. el presente adjuntando el ramo de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 13 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - BORJA -

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

19

Providencia.—Zaragoza once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Domingo Pacheco Martinez, de Luceni, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y activo propagandista del Frente Popular, habiendo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone muerto por la fuerza pública en los primeros dias del Movimiento Nacional, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del articulo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantia de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); quedando afecta a su pago la casa embargada en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. «III Año Triunfal-

Diligencia.- «Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 de Enero 1939.- III Año Triunfal

Paso este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5.ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

INTENDENCIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
ENTRADA
4328

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a DOMINGO PACHECO MARTINEZ ----------

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oirse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiendosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ---------- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas afiliado a la U.G.T.y activo propagandista del Frente Popular, habiebdo contribuido con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento acional; se le supone muerto por la fuerza pública en los primeros del Movimiento acional, pero no consta inscrita su defunción en el egiatro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente: y que la cuantia de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de DOMINGO PACHECO MARTINEZ -------,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS ----
de los bienes propios del nombrado DOMINGO PACHECO MARTINEZ.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

23 ENE. 1939

V. E. no obstante resolverá.

5.ª REGION
23 ENE. 1939

Zaragoza 23 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

2471

5.ª REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 25 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

GOBIERNO DE ARAGON

21

Providencia.—Zaragoza mayo de febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ nueve, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil .....

.....

.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Año 1938

INCAUTACIONES

Expediente nº 573

Ramo separado de embargo de DOMINGO PACHECO MARTINEZ

de

Luceni

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 573

/

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Domingo Pacheco Martínez como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Domingo Pacheco Martínez para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraidas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a veintidos de Julio mil novecientos treinta y ocho. . III Año Triunfal, doy fe.

Art. 60 – 3 pts

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Sanchez Borja a veintitrde de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Domingo Pacheco Martínez a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/ Santiago Sánchez

Art 55 – 1'25
60 »

ti exigencia / cumplido doy fe

09- 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 573 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Domingo Pacheco Martinez vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirijir a V. S. el presente para que se expida certificación acreditativa de los bienes a que aparezcan inscritos a nombre del referido inculpado en ese Registro de la propiedad, o negativa en su caso.

Dado en Borja, a 23 de Julio de 1938. III Año Triufal

Santiago Sanchez

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA - BORJA - SECRETARIA

DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, expedido en veintitres de Julio próximo pasado, por el Juez ejerciente de primera instancia de éste partido D. Santiago Sánchez Belsué, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Domingo Pacheco Martinez vecino de Luceni no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expi la presente que firmo y sello en Borja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal.

Hons. Once pesetas.
Número 19 del Arancel
y órden de 19-2-37.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - BORJA

Julian Muro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a nueve de Agosto de mil novecientos trein
ta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
El anterior mandamiento al ramo de su razon y para la practica
del embargo ordenado librese carta orden al juzgado municipal
de
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.
M

Mt. 55 — 1'25
60 0

Diligencia/ Cumplido doy fe.

69 - 0'50

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a tres de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; recuerdese al inferior de Luceni el pronto cumpli
miento y devolucion de la orden a que se contr e la anterior
providencia.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.
M

Mt. 55 — 1'25
60 0'75

Dilig ncia/ Cumplido doy fe.

69 - 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente n.º 573

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Domingo Pacheco Martinez vecino de Luceni, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

2.º Que se averigue cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por perítos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

Entrado 11.
11-8-1938.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 9 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Luceni

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Lagunas Leonar, en Luesia, a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal, de que certifico.

El Juez municipal, D. I. C.
Emilio Lagunas El Secretario,
Antonio Caballero

Diligencia.- En Luesia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal; se hace constar que no puede verificarse el embargo de bienes del inculpado Domingo Pacheco Martínez, por no tener su residencia en este pue-

JUZGADO MUNICIPAL - LUESIA

GOBIERNO DE ARAGON

P. 5.214.775

Blo, desde hará unos dos años que desapareció y se desconoce su nueva residencia o paradero; así como el de su familia.

De todo lo cual se extiende esta diligencia que firman los que la practican, de que certifico.

El Alguacil Municipal, Testigo,
Lucio Sánchez Daniel Ruiz

Testigo, El Secretario,
Andres Giménez Antonio Caballero

Diligencia.- Seguidamente de la diligencia anterior se solicita de la Alcaldía de este pueblo la certificación de los bienes que resultan anillarados a nombre del malquerido Domingo Pacheco Martínez, de los fué acordado, de que certifico.

Caballero

Otra.- Para hacer constar que en esta

fecha se recibe de la Alcaldía la certificación negativa de bienes embargados a nombre del inculpado Domingo Pacheco Martínez y queda unida a estas diligencias, de que certifico.

Caballero

Providencia. - Para la información de insolvencia del inculpado Domingo Pacheco Martínez, se designan como testigos a los vecinos Angel Hernando Jiménez, Carmelo Barreba Morales y Carmelo Santos Jiménez, a los que se les citará de inmediata comparecencia a fin de que presten declaración.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Leonar, en Lucena, a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos; Tercer Año Triunfal, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Laguna

JUZGADO MUNICIPAL - LUCENA

D. S. O.
El Secretario,
Antonio Caballero

GOBIERNO DE ARAGON

5

Provincia de Zaragoza. **Partido de** Borja.

D. Antonio Caballero Martín, Secretario

del Ayuntamiento de Luceni

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Domingo Pacheco Martínez figure con

bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial

Para que conste, y a los efectos del art. del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ~~Reclutamiento y Reemplazo al ejército~~, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Luceni, a tres de Agosto de ——— de mil novecientos treinta y ocho; Año Triunfal.

V.º B.º

El Alcalde,

Victoriano Sanz

Antonio Caballero

ALCALDE DE LUCENI

P. 5.214.779

Información testifical. — En Lucena a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario compareció el testigo del margen, que así dijo llamarse, ser mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Lucena, el que previo juramento prestado con arreglo a derecho e interrogado acerca de la insolvencia del inculpado Domingo Pacheco Martínez, bien enterado, dijo:

Que no le conoce otros bienes de su propiedad más que una casa de nueva construcción en el Barrio Nuevo de este pueblo, que linda entrando a la derecha con Francisco del Rincon, y a la izquierda con Vicente López Alfaro, cara que seguramente

te no la tiene anulada por
que al iniciarse el Movimiento
salvador de España, hacía poco
tiempo que la había construido.
Y que no le conoce otros bienes.
Ratificándose en esta su de-
claración la firma con el Sr. Juez
municipal, de que certifico.

El Juez municipal, El declarante,

Emilio Lagarno Angel Hernando

El Secretario,
Antonio Caballero

2º Testigo Carmelo Bureba Morales. — Seguidamente del anterior, ante los mismos señores, comparació el testigo del margen; que así dijo llamarse, ser mayor de edad, casado, industrial, natural de Borja y vecino de Lucení, el que previo juramento prestado en legal forma e interrogado acerca de la insolvencia del inculpado Domingo Pacheco Martínez, bien entendado,

GOBIERNO DE ARAGON

dijo:

Que solamente le conoce como de su propiedad una nueva casa que construyó en el Barrio nuevo de este pueblo hará unos tres o cuatro años, que linda entrando a la derecha con Francisco del Rincón y a la izquierda con Vicente López Alfaro.

Que no sabe que tenga otros bienes.

Que lo declarado es la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Cagunes

El declarante,
Carmelo Bureba

El Secretario,
Antonio Caballero

JUZGADO MUNICIPAL - TAUSTE

3er. testigo Carmelo Santos Jiménez. - Seguidamente de los anteriores y ante los mismos señores compareció el testigo del margen, que así dijo

llamarse, ser mayor de edad, labrador e industrial, natural y vecino de Lucena, el que prestó el oportuno juramento prestado con arreglo a derecho e interrogado acerca de la inculpabilidad del inculpado Domingo Pacheco Martínez, bien entendado, dijo:

Que le conoce como de su propiedad una casa que hizo nueva hará tres o cuatro años en el Barrio Nuevo de este pueblo, que linda entrando a la derecha con Francisco del Rincón y a la izquierda con Vicente Lojén Alfaro.

Que no le conoce otros bienes de su propiedad.

Que lo declarado es la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez municipal, El declarante,

Emilio Laguna. Carmelo Santos

El Secretario,

Antonio Caballero

n. 8.526.568

2ª Diligencia de embargo.- En Lucena, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal; se procede a declarar embargado como de la propiedad del inculpado Domingo Pacheco Martínez, según la instrucción testifical que precede, el siguiente inmueble:

Una casa de nueva construcción sita en el Barrio Nuevo de este pueblo, lindante, entrando a la derecha, con Francisco del Rincón; y a la izquierda, con Vicente López Alfaro.

Con lo que se dá por terminada esta diligencia que se firma por los que la practican, de que certifico.

El Alguacil municipal,
Emilio Laguna

El Alguacil,
Lucio Cáceres

El Secretario,
Antonio Caballero

Providencia.- Con vista de la diligencia de embargo que precede, se designan como peritos practicos para verificar su avaluo a Don Florencio Macías García y Don Manuel Gonzalo Navarro

JUZGADO MUNICIPAL - LUCENA

GOBIERNO DE ARAGON

vecinos de este pueblo, a los que se les notificará este designación y aceptando el cargo, se le requerirá de cumplimiento, comparecendo a prestar el correspondiente juramento.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Leonar, en Luceni, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, de que certifico.

El Juez municipal,

Emilio Laguna

D. L. O.

El Secretario,

Antonio Caballero

Notificación y requerimiento. - Seguidamente de la providencia anterior, notifiqué el contenido de la misma a los peritos designados D. Florencio Macua García y D. Manuel Gonzalo Navarro, los que aceptaron el cargo, y requeridos, ofrecieron cumplimiento; y firman, de que certifico.

El Perito,

Florencio Macua

El Perito,

Manuel Gonzalo

El Secretario

Antonio Caballero

1.1.834308

Informe pericial.- En Luesia, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecen D. Florencio Macua Pareja y D. Manuel Gonzalo Navarro, albañil y carpintero respectivamente, los dos mayores de edad y vecinos de este pueblo, peritos designados como practicos para verificar el avaluo del inmueble embargado al procesado Domingo Pacheco Martínez, los que previo el oportuno juramento prestado con arreglo a derecho, dijeron:

Que cumpliendo la orden judicial que se les tenía notificada, habían reconocido la casa de nueva construcción que en el Ba-

Río Nuevo tiene Domingo Pacheco Martínez, que linda a la derecha con otra de Francisco del Rincón, y a la izquierda con otra de Vicente Lopiz Alfaro; la que se compone de planta baja y piso en alto, y corral. La planta baja tiene tres habitaciones, cocina y retrete; y el piso en alto seis habitaciones, cocina y retrete. A este piso se le dá acceso por el corral, mediante una escalera. Toda la casa forma dos habitaciones (viviendas independientes), susceptibles de arriendo por estar en condiciones para ello. Su valor total lo aprecian en ocho mil quinientas pesetas; y la renta ~~mensual~~ en cincuenta pesetas, veinte la planta baja y treinta el piso en alto. Seiscientas pesetas al año.

Que lo declarado es la verdad y en ello se afirman y ratifican firmando con el Sr. Juez municipal esta diligencia que hallaron conforme una

ver terminada su lectura, de que certifico. - Enmendado "mensual" vale.

El Juez municipal,
Emilio Cagunas

El perito,
Narciso Mesa

El perito,
Manuel Gonzalez

El secretario,
Antonio Caballero

Diligencia. - Para hacer constar que no puede hacerse saber al inculpado o pariente, más próximo que ha sido verificado el embargo del inmueble por desconocerse el paradero de los mismos, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha. Según noticias no oficiales, Elvira García Cabia, esposa del inculpado, se halla en Bilbao, con residencia en la calle

de San Francisco, nº 81, piso 3º
izquierda, de que certifico.

Caballero

Providencia.- Para la administración del in-
mueble embargado de la propiedad
del inculpado Domingo Pacheco
Martínez, se nombra Depositario
Administrador al vecino Faus-
tino Arnau Guillomía, al que
se le notificará esta designación
y aceptando el cargo se le requi-
rirá para que administre lo que
se ponga bajo su custodia en la
forma legal y de uso corriente
en la localidad, rindiendo cuen-
tas de su gestión en el tiempo
y forma que la Superioridad
ordene. Hecho constar por
diligencia, remítase todo lo
actuado al Ilmo. Sr. Juez de
Instrucción de este partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez
municipal D. Emilio Lapuyas
Leonar, en Lemuera, a siete

de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; tercer año Triunfal, de preceptivo.

El Juez municipal,
Emilio Laguna

D. I. O.
El secretario,
Antonio Caballero

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, al siguiente día, yo, el secretario, estando en el despacho de este Juzgado y teniendo presente a Faustino Arnau Guillamón, vecino de este pueblo, le notifiqué el contenido de la misma por lectura íntegra y entrega de copia literal. Enterado, aceptó el cargo de depositario-Administrador y ofreció desempeñarlo bien y fielmente según se le confiaba. Acto seguido quedó constituido como tal y se le hizo entrega de las llaves del inmueble, o sea de la casa ví-

GOBIERNO DE ARAGON

vienda que ha sido embargada en estas diligencias, quedando obligado a administrarla y rendir cuentas de su gestión, en el tiempo y forma que la superioridad ordene. En prueba de conformidad y de cumplimiento firma esta diligencia, de que certifico.

El Depositario,
Faustino Arnau

El Secretario,
Antonio Caballero

Remisión.- Al siguiente día y por correo, quedan remitidas estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido según está acordado, de que certifico.

Caballero

Providencia Juez Borja, a catorce de Septiembre de mil novecientos
Sr. Sanchez treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
La anterior carta orden al ramo de su razón y para la anotación del embargadtrabado sobre bienes inmuebles dirijase man amiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sánchez

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Arts. 55 - 1'25
60 6

69 - 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

13

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 573, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exijirse a Domingo Pacheco Martinez, vecino de Luceni como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirijir a V. S. el presente ~~para que~~ por duplicado uno de cuyos ejemplares lo devolverá diligenciado por el conducto que le fuere presentado para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpado, sitos en termino de Luceni y que se describen asi:

Una casa de nueva construcción sita en el Barrio Nuevo del pueblo de Luceni, lindante entrando a la derecha con Francisco del Rincón y a la izquierda con Vicente López Alfaro.

Dado en Borja, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Santiago Sanchez — asumus

Presentado con el el numero 423, liquidado con el 1072, y examinado el mandamiento que precede, se declara exemto del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado, conforme a lom dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honors. Unapetas 25 cts/ Borja 6 de Octubre de 1938. III A.T.

Artlos 151 y 63 reglmto/

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES · BORJA

Presentado a las 13 del 12 de Noviembre de 1938 con el núm. 496 al folio 114 del tomo 47 del Diario. Talón — del Talonario —

423 5-10-38
1072

No admiti-

GOBIERNO DE ARAGON

da la anotacion preventiva que se ordena en el precedente mandamiento, por no describirse el inmueble embargado en forma reglamentaria que permita su identificacion registral conforme dispone el párrafo tercero del articulo 61 del Reglamento Hipotecario.

Borja a 12 de Noviembre de 1938.III año triunfal.

Hons. 2,50 pesetas./
Nos. 1,2 7 Arancel y
órden de 19-2-37.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * BORJA *

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior mandamiento al ramo de su razón
Proveido por S.Sª. y firma doy fe.

At. 55 - 1'25

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

At. 69 - 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

13

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Devuelvo a V.S. las adjuntas di-

ligencias del expediente anotado al

margen para que cumpla en ellas lo

dispuesto en la providencia que va

unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1.938

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.

Exp. nº 5.039 contra DOMINGO PACHECO MARTINEZ de Luceni.

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juzgado Instructor la pieza de embargo del expediente para que se notifique a la esposa del inculpado, cuyo domicilio consta al folio 10, el que se trabó en dicha pieza, devolviendola despues a esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficio al Juez Instructor de Borja; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.
Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la preceden te carta orden y providencia y a tal fin remitase exhorto al juez de Instruccion decano de los de Bilbao.
Proveido por S. S. y firma doy fe.
M

M 55-1'25
60 3
60 0'75

Diligencia/ Cumplido doy fe.

M 69-0'50

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1360
5-12-35 — 122

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de caño de los de Bilbaco
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expe iente con el numero 573 sobre incataciones contra Domingo Pacheco Martinez vecino de Luceni como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

en el cual he acordado dirijir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y 8.-III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA - BORJA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se haga saber a Elvira Garcia Cabia, esposa del inculpado residente en esa villa enla calle de San Francisco numero 81 piso 3º izquierda que se ha trabado embargo sobre la siguiente fica como de la propiedad del inculpado: Una ca a de nueva construccion sita en el Barrio nuevo del pueblo de Luceni lindante entrando à la derecha con Francisco del Rincon y a la izquierda con Vicente Lopez Alfaro, a fin de que

pueda utilizar si le conviene los derechos del articulo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la misma fecha.

PROVIDENCIA JUEZ

Bilbao cinco de Diciembre

Sr. Sr. F. Rañada. de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Se accepta el anterior exhorto con la condición ordenada de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase al exhortante, previo registro.

Lo mandó y firma S. Sª de que doy fé.

E. [signature]

[signature]

Orden. Se dió el mismo día al agente doy fé.

[signature]

K.5.291.419

GOBIERNO DE ARAGON

Notifíquese. Zaragoza diez de Diciembre, teniendo por
Perito a Elvira García García, esposa de Domingo
Pacheco Martínez le notifiqué el anterior auto
por lectura íntegra, entrego copia literal y
enterada firma doy fe.

Elvira García García

Zaragoza

Requiérase. En Zaragoza a diez de Diciembre se repite este
acto a su presencia doy fe.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.291.644 17

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja, atrece de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-

El anterior exhorto al ramo de embargo de su razón, y elevese a la superioridad
Proveido por S.Sª. y firma doy fe.

Art 55 - 1'25
60 0'75

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

69 - 0'50

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Borja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Domingo Pacheco Martínez vecino de Luceni

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 25 Febrero 1939

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Borja

GOBIERNO DE ARAGON

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5019, contra Domingo Pacheco Martinez, de Luesma, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatro cientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a uno de Febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ mese, III Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

P. D.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja, a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusará recibo al igual que de la certificación y pieza de embargo a que se contrae a la cual se unirá y requierase al inculpado para que en término de quinto dia y bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho satisfaga la cantidad de cuatrocientas — pesetas que se le señalan como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento acordado librese orden al inferior de Lucena
roveido por S.Sª. y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

20

543

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Domingo Pacheco Martínez

cuatrocientas

Domingo Pacheco Martínez

27 Febrero 91

anulación





Entrada Jo.
28-2-1989.

Sincero

Providencia.- Cúmplase como se ordena.
Lo manda y firma el Sr. Juez mu-
nicipal D. Emilio Laguna Leonar, en
Luceni, a primero de marzo de
mil novecientos treinta y nueve:
tercer Año Triunfal, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Laguna

D. S. C.
El Secretario,
Caballero

Diligencia.- Para hacer constar que
no puede ser notificado el
inculpado Domingo Pacheco
y sus familiares por no
residir ninguno en esta
localidad. La esposa del
inculpado y familia, re-
siden en Bilbao, calle de
San Francisco, nº 81, piso
tercero, izquierda, a cuya
residencia debe dirigirse.

GOBIERNO DE ARAGON

orden o exhorto para su notificación y requerimiento, si así se dispone por la superioridad.

En Lucena, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercero Año Triunfal; de que certifico.

A Caballero

Remisión.- Se remiten estas diligencias al Glmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, según está mandado, de que certifico.

A Caballero

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Sanchez

Borja, a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.

La anterior carta orden a los antecedentes de su razón, y en su vista remitase exhorto al Juez de Instrucción decano de los de Bilbao

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Santiago Sánchez

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

N-24-21-3-39 71 e2

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de cano de los de Bilbao, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el nº 573, sobre incautaciones contra Domingo Pacheco Martinez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

en el cual he acordado dirijir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- III Año Tri E/fal.

El Secretario Judicial.

Santiago Lázaro

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN BORJA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se haga saber a la esposa del inculpado Elvira Garcia Cavia, domiciliada en Bilbao, calle de San Francisco, nº 81, piso 3º izquierda, que por el Excmo Señor General de la 5ª Región militar, se declaró a su marido DOMINGO PACHECO, civilmente responsable concretandose en cuatrocientas pesetas la cuantia de la responsabilidad civil a exigir, requiriendose le en su virtud para que las haga efectivas en término de quinto dia con las costas, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a lo que hubiere lugar en derecho

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ

Bilbao de

de mil novecientos

Se acepta el anterior exhorto con la condición ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificadas devuélvase al exhortante, previo registro.

Lo mandó y firma S. Sª de que doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ

Bilbao veintiuno de Mayo

Sr. D. Rañada

de mil novecientos treinta, siendo H

Se acepta el anterior exhorto con la ~~urgencia~~ ordinaria de sin perjuicio, practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado devuélvase al exhortante, previo registro.

Lo mandó y firma S. Sª de que doy fé.

El Juez

Inocencio Sanchez

Orden D. Le dió el mismo día al acuerdo

del

Sanchez

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación En veintitrés de Mayo, doy fe
que a Elvira García le notifi
qué el auto en el que consta por terminado
y entregado el cuerpo delito, lo registré en
entrega de cédula a los fines que se
interesan; firma doy fe

Elvira García

Reposición En veintitrés de Mayo se repone
este auto doy fé

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA.

Elvira Garcia Cabia, viuda de Domingo Pacheco Martinez, ante V.I. comparece y como mejor proceda en derecho expone:

Que por el Juzgado de Primera Instancia e Instruccion Num. 3 de los de Bilbao y en cumplimiento de exhorto del Juzgado del digno cargo de V.I., se la ha notificado la resolucion recaida en el Expediente Nº 573, de responsabilidad civil, seguido contra mi finado esposo Domingo Pacheco, en virtud de la cual se me condena al pago de una indemnizacion de cuatrocientas pesetas y costas.

Atenta al cumplimiento de la referida resolución y dentro del plazo reglamentario que se me ha concedido, ha querido la exponente hacer efectiva dicha cantidad, más como quiera que en el exhorto no se determinaba la cantidad a que ascienden las costas, ni la forma de efectuar el pago, la exponente y no obstante el largo desplazamiento que su presentacion personal en Bòrja supone, ha querido hacerlo para poder cumplir con dicha resolucion que respetuosamente acata.

En su virtud,

S U P L I C O al Juzgado se me tenga por personada en este Juzgado de su digno cargo y que, previa la liquidacion de costas se me reciba la cantidad de principal y costas, levantandose en su consecuencia la incautacion o embargo de la finca de mi pertenencia en el pueblo de Luceni, al quedar cancelada la responsabilidad civil de mi finado esposo.

Al propio tiempo espero de la reconocida justificacion de V.I. se me haga entrega de las mensualidades retenidas por alquiler de dicha finca, deducidos los gastos de administracion judicial; o bien, si asi V.I. lo prefiere, se aplique su cuantia para pago de la cantidad que ahora se me reclama.

Es justicia que pido en Borja a 28 de Marzo de 1939
III Año Triunfal.

Elvira Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia/ Acredito por ella que en este dia y por la que dijo ser y llamarse Elvira Garcia Davia se me presenta el precedente escrito y dare cuenta al Sr. Juez Borja a veintisiete de Marzo de mil nove cientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal doy fe.

Elvira Garcia

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a veintisiete de Marzo de mil novecientos trein ta y nueve- Tercer Año triunfal.

Dada cuenta; ratifiquese en el precedente escrito la interesada y por su resultado se acordara.

Proveido por S. S. ejerciente y firma doy fe.

M Sánchez

Ratificacion/ Seguidamente ante el Sr. Juez ejerciente asisitido de mi el Secretario comparecio el que juramentado en forma dijo ser y llamarse Elvira Garcia Davia de cincuenta y seis años de edad, viuda natural de Valles y vecina de Bilbao de profesion sus labores y dice una vez que le ha sido leido el precedente escrito que se afirma y ratifica ensu contenido reconociendo como suya la firma y rubrica que lo autoriza y añade que para la entrega del saldo si lo hubiere y demas diligencias señala el domicilio del vecino de esta ciudad don Lorenzo Manero y a los efectos del cumplimiento de lo que in teresa en el precedente escrito consigna la cantidad de cuatrocien tas pesetas de principal y doscientas cincuenta para costas sin per juicio del mas o el menos que resulte y que esta dispuesta a consig nar en su caso suplicando asi mismo que se requiera al Administrador para que rinda cuentas de su gestion y consigne el saldo que resulte Ratificado firma despues de S. S. ejerciente doy fe.

M Sánchez

Elvira Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE ARAGÓN
Casa Central: ZARAGOZA

1696

Borja 28 de Marzo de 1939

Timbre
0'25

ACREDITAMOS *en cuenta a*

Banco de Aragón

Zaragoza.-

PESETAS ≠ 400.- ≠

CUATRO CIENTAS PESETAS.- - - -

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Tercer Año Triunfal.
Dada cuenta; las cuatrocientas pesetas importe de las responsabi lidqades civiles impuestas al incumlpado remitanse al Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones por con ducto del Banco de Aragon Sucursal de esta plaza uniendo la orden que precede, quedanco lo consignado para costas en poder del Se cretario para darle el destino legal y habiendo con d cha canti dad para cubrir las costas cese el Administrador judicial en su fun cion rindiendo cuentas de su gestion. reclamando parte digo de la superioridad el expediente principal para practicar tasacion de costas.
Proveido por S. S. ejerciente y firma doy fe.
M

Providencia Juez
Sr Sanchez Borja, a veinticinco de Abril de mil novecientos tre-inta y nueve.- Año de la Victoria
Dada cuenta; interesese de la Comisión provincial de incautaciones la remisión del expediente principal para practicar tasación de costas en este expediente.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.
M/

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

27

K.3.743.890

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN
BORJA

Expediente numero 573
Sobre incautaciones
Contra Domingo Pacheco Martinez.

Entrada 41.
7-4-1939.

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que se requiera al depositario Administrador de los bienes del inculpado Faustino Arnar Guil,omia para que en termino de tercer dia rinda cuentas de su gestion ante ese juzgado el cual le prestara los auxilios precisos remitiendo ese juzgado el saldo que resulte de la Administracion a este juzgado superior.
Que verificado cese en la Administracion de las fincas poniendolas a disposicion del inculpado o de sus familiares Sirvase d volver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. ms as.
Borja a 28 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.

El Juez municipal de Luceni.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia.- Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Lagunas Leonar, en Luceni, a ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria; de que certifico.

El Juez municipal, D. I. O.

Emilio Lagunas

El secretario, Antonio Caballero

Requerimiento.- Al siguiente día de la providencia anterior, yo, el secretario, estando en el despacho de este Juzgado y teniendo presente a Faustino Arnal fui-

llonia, administrador de los bienes embargados al inculpado Domingo Pacheco Martínez, le notifiqué el contenido de la orden que precede y le requerí para que en plazo de tercero día rinda cuentas de su gestión ante este Juzgado a fin de remitir el saldo que resulte al Juzgado de Instrucción del partido según viene ordenado. Ofreciendo hacerlo tan pronto le sea posible liquidar con el arrendatario de la casa, firma, de que certifico.

El Administrador,
Faustino Arnau

El Secretario,
Caballero

Comparecencia.- En Lucena, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve; año de la Victoria; ante el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Leonar y de mí el Secretario, comparece Faustino Arnau Guillonia, al objeto de rendir cuentas de la administración de los bienes embargados al inculpado Domingo Pacheco Martínez.

Seguidamente manifiesta que la casa, único inmueble del inculpado que se le encargó en administración, la ha tenido arrendada a Rosa Ruiz Listas en parte, el piso de arriba por el alquiler mensual de treinta pesetas, habiendo empezado

el arriendo en octubre de mil novecientos treinta y ocho; y por tanto, hasta la fecha son siete meses, los cobrados que importan doscientas diez pesetas. El piso de abajo no ha tenido arrendatario y por tal causa no ha dado producto alguno. Además, la mayor parte del tiempo ha estado ocupado por fuerzas militares destacadas en este pueblo, por lo que no ha podido arrendarse.

Que gastos no ha habido durante los siete meses y por ello quedan íntegras como saldo las doscientas diez pesetas, las que entrega en este acto para su remisión al Juzgado de Instrucción del partido.

En este acto cesa en la administración de la casa y la pone a disposición de los familiares del inculpado.

Con lo que se dá por terminada esta diligencia que firman los que la practican, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Laguna

El administrador,
Gaetano Arza

El secretario,
Antonio Caballero

Remisión.— En la propia fecha se remiten estas diligencias con las doscientas diez pesetas al Juzgado de Instrucción del partido, de que certifico.

Caballero

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nue
ve. Año de la Victoria.
Dada cuenta; por recibido el precedente expediente de la superioridad
practiquese por el Secretario judicial que refrenda tasacion de costas
y hecho dese cuenta.
Proveido por S. S. ejerciente y irma doy fe.
M

Nota de costas que formula el Secretario judicial que refrenda en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia de cuenta del inculpado Domingo Pacheco Martinez.

	Pts
1ª Poliza de la asociacion benefica de funcionarios judiciales...	2,00
2º Por los derechos de insercion en el Boletin oficial.....	45,25
3ª Por los derechos marginados por el Registrador de la Propie dad"don Julian Muro Sevilla.....	14,75
4ª Por los derechos marginados por el Secretario Judicial querefrenda.....	55,75
5º Por los del articulo 84 Y 85 del arancel Articulo 47 y 15 disposicion general.....	39,30
6ª Reintegros y portes de correos.....	38
7ª Alaguacil de Borja.....	4,00
8º Por los derechos del Juzgado municipal de Luceni.....	23,75
9º Por los derechos de remision de la multa.....	0,50
Suma.....	223,30
Por los derechos de la anterior tasacion articulo 63 y con corrantes.....	11,16

Los demas participes no anotaron derechos conforme ordena el articulo 185 de los vigentes anranceles para lo criminal apli cables al caso

Suma total.....	234,46

Por donde samando lo consignado para costas y el importe del saldo de la administracion la cantidad de cuatrocientas sesen ta pesetas, existe un sobrante de..... 225,54
Salvo error u omision.
Borja a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Secretario judicial.

Providencia Juez
Sr. Sanchez Borja a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nue
ve. Año de la Victoria.
Dada cuenta; de la anterior tasacion de costas dese vista a la parte con denada al pago y en su caso al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido a los efectos del timbre por termino de tres dias.
y hecho dese cuenta.
Proveido por S. S. ejerciente y firma doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Notificacion y vista/ En el mismo dia yo el Secretario judicial me persone en el domic Lio de don Lorenzo anero y no encontrando en el mismo ala recurrente Elvira Garcia Cavia le notifique al Sr. anero el anterior proveido por entrega de cedula y haciendole las prevenciones legales y le doy vista por medio de cedula por termino de tres dias de la tasacion de costas que precede y de ser asi firma doy fe.

Lorenzo Manero

Notificación y vista/ En Borja a doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve yo el Secretario judicial me constituí en mi oficina de hacienda donde le notifiqué lo proveído en fecha de hoy y le dejé vista por término de tres días de la tasación de costas que precede y firma de lo.

Visto:
Borja 12 de Mayo de 1939.
Año de la Victoria

OFICINA LIQUIDADORA DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES - BORJA

AUTO.

En la ciudad de Borja, a trece de mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Resultando, que a virtud de providencia de ocho del actual se practicó por el Secretario judicial que refrenda la tasación de costas que precede de cuya tasación se dió vista a la parte condenada al pago por término de tres dias sin que hiciera oposición asi como al liquidador del impuesto de derechos reales del partido a los efectos del timbre, el cual devolvio el expediente visto por el mismo.

Considerando, que examinada dicha tasación la encuantra el que provee ajustada a derecho por cuya razón no procede hacer en la misma ninguna alteración, debiendo en su consecuencia aprobarla sin más trámites.

Vista la orden del Ministerio de Justicia de trece de Junio último

Se aprueba la tasación de costas llevada a efecto por el Secretario judicial que refrenda con fecha ocho de los corrientes, y en su consecuencia distribuyase entre los diferentes perceptores el importe

GOBIERNO DE ARAGON

de las costas con cargo a la cantidad consignada a tal fin entregandose el sobrante a la recurrente viuda de Domingo Pacheco, Elvira Garcia Gavia en el domicilio designado para notificaciones, y habiendose satisfecho el principal y costas se alzan los embargos trabados en bienes del inculpado, expidiendose para ello lo necesario.

Asi lo mandó y firma Don Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia de la Ciudad de Zaragoza, distrito número tres, y por prorroga de la jurisdicción encargado de este Juzgado, de que yo el Secretario judicial doy fe.

E/

— anuncia

diligencia.- En Borja a quince de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. La Sra. doña Victoria Sanz Tolosana, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, da cuenta del escrito presentado por el Procurador don Miguel Angel Ruiz Ortiz en representación de doña Elvira Garcia Gavia, en el que solicita se alcen los embargos trabados en bienes del inculpado en las presentes diligencias, por haberse satisfecho el principal y costas. Doy fe.

— Ruiz

diligencia.- En Borja a quince de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. La Sra. doña Victoria Sanz Tolosana, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, da cuenta del escrito presentado por el Procurador don Miguel Angel Ruiz Ortiz en representación de doña Elvira Garcia Gavia, en el que solicita se alcen los embargos trabados en bienes del inculpado en las presentes diligencias, por haberse satisfecho el principal y costas. Doy fe.

— Ruiz

diligencia.- En el mismo día yo el Secretario judicial me constituyo en el domicilio de dicho reo Manuel y no encontrando en el mismo a la persona del inculpado requerido al

[illegible] Manera del subscrito de dos escritos remitidos
presentados con escrito de cuatro de junio
[illegible] por

Lorenzo Blanco — [illegible]

fiscalizaría en Borja a veintitrés de Mayo de
mil novecientos treinta y tres ante mí el testigo
judicial terminado a mi presencia a dicha
no Manera en mi domicilio me pasó
por no encontrarse a la vecindad de hoy entrega
de la [illegible] suspensión del juicio de juicio
con las prevenciones legales y [illegible]
ada.

Lorenzo Blanco

— [illegible]

Giro postal n.º 277' Ptas. 25'00

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

31

de ..... Por pesetas

(en letra)

veinticinco pesetas

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Alagón

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Juez Municipal de

Domicilio .....

Residencia Luna

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre Juez de Instrucción de

Domicilio .....

Residencia Alagón

..... de Mayo de 1939

(Sello)

GIRO POSTAL 23 MAY 39 ZARAGOZA

El Imponente,

P. O.

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'35 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1

Mod. N.º G - 1

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. del Boletín 144-145 Núm. de orden 508 · 32

Boletín Oficial de la Provincia.-Anuncios

He recibido de D. Juzgado 1ª instancia Borja

la cantidad de

cuarenta y cuatro pesetas 70 céntimos

por la inserción de un anuncio sobre ejecutoria contra

Domingo Padrosa Martínez

Zaragoza 25 de mayo de 1939

El Administrador,

José Vidal

Anuncio ..... 44'70 Pesetas.

Timbre del Estado. —

Son ..... 44'70 Ptas.

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DE ARAGÓN

Giro postal n.º 274 Ptas. 44'70

33

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de ..... Por pesetas

(en letra)

cuarenta y cuatro pts

setenta cénts

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO

Nombre Administración del Patrim

Domicilio Hospital-Pignatelli 37

Residencia Zaragoza

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE

Nombre Junta de Patronato de

Domicilio .....

Residencia .....

(Sello) 23 MAY 39 ZARAGOZA CORUÑA

..... de Mayo de 19 39

El Imponente,

P. D.

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y 0'50 de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1

Mod. N.º G. 1

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE

3ª

3.ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

* 080040 A

PAGOS AL ESTADO

UNA GRAN DE LIBRE

25 PESETAS

FABRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL

Esa pliego de clase 3a valor veinti-
cinco pesetas, serie A.080040 con otro
de clase 4a valor diez pesetas, serie
A.11889, con mas una póliza de tres pe-
setas por no haber en la Subalterna pa-
pel de pagos de la clase correspondiente
valor total treinta y ocho pesetas, son
para el reintegro por timbre y portes de
correo en el expediente seguido en este
Juzgado con el nº 573, sobre incautacio-
nes contra Domingo Pacheco Martinez, como
consecuencia de su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional.

Borja, a 23 de mayo de 1939.-
Año de la Victoria
El Secretario judicial

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

31.

4ª CLASE

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

* 118189 A

Complemento al pliego de clase 3ª
valor veinticinco pesetas, serie
A. 080040, y para los fines que allí
se expresan.
Borja, a 23 de mayo de 1939.-
Año de la Victoria
El Secretario judicial

PAGOS AL ESTADO
10 PESETAS
FABRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL

PROVINCIAS

PAGOS

35

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3.743.413 36

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Entrada 67.
25-5-1939.

Expediente nº 573,
sobre incautaciones
contra Domingo Pacheco Martinez,

Por giro postal de esta fecha, se remite a ese Juzgado la cantidad veintitres pesetas con treinta céntimos, importe de los derechos de ese Juzgado en el expediente de referencia, los cuales se repartirán el 35% para el Juez, y el resto para el Secretario, extendiendose la correspondiente diligencia que asi lo acredite, y devolviendo la presente diligenciada de orden del Sr. Juez

Dios guarde a V. muchos años.
Borja, a 23 de mayo de 1939 - Año de la Victoria

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - BORJA

Sr. Juez municipal de Luceni

Providencia.- Cúmplase como se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Emilio Laguna Leonar, en Luceni, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve; Año de la Victoria, de que certifico.

D. S. O.

El Juez municipal,
Emilio Laguna

El Secretario,
A Caballero

Diligencia.- Para hacer constar que se han recibido las veintitres pesetas con treinta centimos y se han distribuido en la siguiente forma: Para el Sr. Juez municipal ocho pesetas, quince céntimos,

y para el secretario quince pesetas con quince céntimos, según viene ordenado. En prueba de ello, se firma esta diligencia en Lucena, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, de que certifico.

El Juez municipal,
Emilio Cagigos

El Secretario,
A Caballero

Remisión.- En la propia fecha de la diligencia anterior quedan remitidas éstas al Juzgado de Instrucción del partido, de que certifico.

A Caballero

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,738,267 38

Providencia: Juez

Sr. Sánchez

Borja a Diez de Junio

de mil novecientos treinta y nueve (1939) de la Victoria

Dos anteriores despachos

unáse a sus antecedentes, y habiéndose satisfecho el principal contra reintegro el expediente y fecho el embargo a la disponibilidad

Proveido por S. S. y firma doy fé.

Sánchez

Diligencia: Cumplido doy fé.

K.3.743.424

JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN
BORJA

Expediente numero 5039
Sobre incautaciones
Contra Domingo Pacheco Martinez, de Lucas

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto expediente principal y ramo de embargo, satisfecho que ha sido el principal y costas.
Dios guarde a V. E. ms as.
Borja a 10 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - BORJA

Sr. Presidente de la Comision provincial de incautaciones
Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Zaragoza siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la totalidad de la sanción impuesta y abonado las costas, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente y se remite éste al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que se rectifique, poniendo la cantidad ingresada a disposición de la Comisión Central de Incautaciones; archivandose definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 39 =Nº 70 =Número 526 de entrada = Número 13.598 de Registro = Caja de depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depositos en metálico = Necesario sin interés = Dón Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 5.039 contra Domingo Pacheco Martinez y a diposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de cuatrocientas pesetas ..... que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomra razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.=Zaragoza a veintiseis de Abril de 1.939 = Son 400 pesetas 00 céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pgador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y pra que conste y se una al expedient
te de us razón, expido el presante en Zaragoza a
veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve.AÑO DE LA VICTORIA.8

GOBIERNO DE ARAGON

Rej: 1717

K.3.743.273

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente nº 5039
sobre incautaciones
contra Domingo Pacheco Martinez,

A. D.

Tengo el honor de participar a V.E. que por conducto del Banco de Aragón sucursal de esta plaza remito en esta fecha a la superioridad la cantidad de cuatrocientas pesetas importe de las responsabilidades civiles impuestas a dicho inculpado.

Al propio tiempo ruego a V.E. se digne ordenar la remisión del expediente principal para practicar tasación de costas y alzar el embargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Borja, a 28 de Marzo de 1939.-
III Año Triunfal.

Santiago Tundidor

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - BORJA

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.744.006

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente número 5039
sobre incautaciones
contra DOMINGO PACHECO MARTINEZ, vecino de Luceni

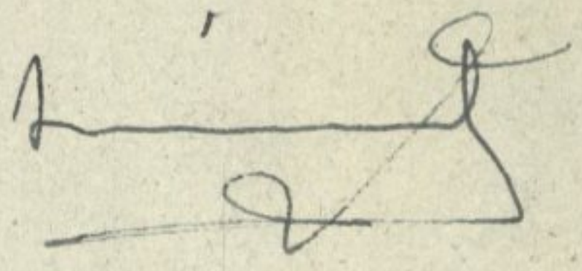
Ruego a V.E. se digne remitir el expediente principal reclamado en veintiocho de marzo último al objeto de practicar la tasación de costas
Dios guarde a V.E. muchos años.
Borja, a 25 de Abril de 1939.-
Año de la Victoria

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de
ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza a uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Como Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la Provincia de Zaragoza

HAGO CONSTAR: Que en vista de lo solicitado en el oficio que antecede, se remite con esta fecha al Juzgado de Instrucción de Borja, para la practica de tasación de costas, el expediente instruído contra DOMINGO PACHECO MARTINEZ, vecino de Luceni, señalado con el número 5.039 de esta Comisión.



GOBIERNO DE ARAGON